REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2017-00169-00
Auto Interlocutorio No. 1271

Santiago de Cali, enero 12 de 2022

Revisada la demanda EJECUTIVA a continuación de la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL (VERBAL-DECLARATIVA) adelantada en este mismo juzgado, se observa que la misma tiene los siguientes yerros:

1)Aclare las pretensiones tercera y cuarta por las cuales solicita $36.000.000 para FRANKI JOSE CERÓN GARCÍA y $36.000.000 para INGRID LIZETH CERÓN GARCÍA, dado que dichas sumas no coinciden con las sumas reconocidas a favor de esos demandantes en el numeral SEGUNDO de la parte resolutiva de la sentencia proferida por este juzgado, que corresponden a $72.000.000 para cada uno de ellos.

3)Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1489dcfb9334520cb7b68ea4182791f96dc3aec0231d9106d3969eb1e99771a**
Documento generado en 12/01/2022 04:38:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica